

1830831

AUTO No. 00407

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° **2007ER15389 del 12 de abril de 2007**, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien se suscribió como Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, solicitó autorización para tratamiento silvicultural de unos árboles, debido a que interfieren con la obra del Contrato IDU-124-4, Avenida La Sirena Entre la Autopista Norte y la Avenida Boyacá de esta ciudad, para lo cual anexo todos los documentos pertinentes.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita el día **30 de agosto de 2007** a lo cual emitió **Concepto Técnico No. 2007GTS1570 de fecha del 09 de octubre de 2007**, donde se consideraron técnicamente viables diferentes tratamientos silviculturales así: Tala de veintiséis (26), dos (2) Bloqueo y traslado, y ciento cuarenta y nueve (149) para Conservar, árboles de diferentes especies evaluados en espacio público, en la Calle 153 desde la Autopista norte a la Avenida Boyacá, de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo se estableció la compensación en un total de **45.15 IVPs, 13.3125 SMMLV** aproximadamente (al año 2007) equivalentes a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$6.143.718)**. De igual forma se liquidó por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**.

Que mediante radicado N° **2007ER37452 del 10 de septiembre de 2007**, la Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, remite formatos de inventario forestal faltantes.

Que en atención a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, Oficina de Control de Flora y Fauna, nuevamente realizó visita el día **25 de septiembre de 2007**, al Contrato **124-04** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**.

Que por lo tanto, la Secretaría Distrital de Ambiente, Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita el día **01 de noviembre de 2007** a lo cual emitió **Concepto Técnico No. 2008GTS665 de fecha del 25 de marzo de 2008**, donde se consideraron técnicamente

**AUTO No. 00407**

viales diferentes tratamientos silviculturales consistentes en tala de 343, bloquear y trasladar 21, conservar 128, con respecto de los árboles evaluados, en espacio público, ubicado en la Calle 153 desde la Autopista norte a la Avenida Boyacá, de la ciudad de Bogotá D.C. y así mismo se estableció la compensación en la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$21.886.868) equivalentes a un total de 175.65 IVPs, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$461.500).

Que la Directora Legal Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió **Auto N° 1659 del 22 de julio de 2008**, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio público, contrato IDU-124-2004, Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.378.877, como autorizada por el señor **INOCENCIO MELENDEZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.042.073, en su calidad de Director Técnico Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6; (tal como se evidencia a folios 1068 al 1098) el día 11 de agosto de 2008 y ejecutoriada el 19 de agosto de la misma anualidad.

Que mediante **Resolución No. 2068 del 23 de julio de 2008**, se autorizaron los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables en los Conceptos Técnicos **2007GTS1570 de fecha del 09 de octubre de 2007** y **2008GTS665 de fecha del 25 de marzo de 2008** de tala, bloqueo y traslado y la conservación de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, Calle 153 desde la Autopista norte a la Avenida Boyacá, de la ciudad de Bogotá D.C., Contrato IDU-124-2004, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, a través de su representante legal.

Que por otro lado, en su artículo cuarto, se estableció el pago correspondiente al concepto de **COMPENSACIÓN** por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$28.030.587)**, equivalentes a 220.8 IVP's, liquidada por los Conceptos Técnicos **2007GTS1570** y **2008GTS665** en aplicación a lo previsto por el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico N°3675 del 22 de mayo de 2003.

Que así mismo, en el artículo quinto, se estableció el valor a pagar por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$895.200)**, por concepto de la **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** liquidados por los Conceptos Técnicos **2007GTS1570** y **2008GTS665** en aplicación a lo previsto por la Resolución No. 2173 de 2003.

**AUTO No. 00407**

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.378.877, como autorizada por el señor **INOCENCIO MELENDEZ JULIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.042.073, en su calidad de Director Técnico Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6 (tal como se evidencia a folios 1068 al 1098); el día 11 de agosto de 2008 y figura constancia de ejecutoria del siguiente 19 de agosto de 2008.

Que le día **19 de octubre de 2009**, mediante radicado N° **2009ER52608**, quien se suscribiera como Director Técnico de Diseño de Proyectos el señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, informo que mediante radicado 2009ER24674, se solicito ampliación a la **Resolución No. 2068 del 23 de julio de 2008**.

Que en atención a la solicitud, se expidió **Resolución No. 3835 del 04 de mayo de 2010**, se modifico el artículo segundo de la **Resolución No. 2068 del 23 de julio de 2008**, ampliando la vigencia por el término de un (1) año más.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnico del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6 (calidad que acreditó con los documentos vistos a folios 1117 al 1120); el día 06 de mayo de 2010, la cual cobro ejecutoria el siguiente 07 de mayo de la misma anualidad.

Que mediante radicado N° **2010ER52354 del 04 de octubre de 2010**, el señor **ALBERTO PALLARES GUTIÉRREZ**, en su calidad de Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, remite soporte de pago por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$895.200)**, copia del recibo N° 743012 del 18 de mayo de 2010 y copia del radicado N° **2010ER40735 del 26 de julio de 2010**, en el cual solicitan reliquidación de la compensación establecida en la **Resolución No. 2068 del 23 de julio de 2008**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el **día 13 de enero de 2011**, en la Calle 153 desde la Autopista Norte a la Avenida Boyacá, Barrio Mazuren, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2011CTE3212 de fecha 11 de mayo de 2011**, el cual determinó *“MEDIANTE VISITA DE CAMPO SE VERIFICO QUE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES AUTORIZADOS MEDIANTE **RESOLUCIÓN NO. 2068 DEL 23/07/2008**, SE EJECUTARON PARCIALMENTE. EN RAZÓN A QUE EL INVENTARIO FORESTAL SE REALIZO EN EL AÑO DE 2005 Y CUANDO SE INICIO LA OBRA MUCHOS ÁRBOLES HABÍAN SIDO INTERVENIDOS POR TERCEROS. LA OBRA TUVO INFLUENCIA SOBRE UN TOTAL DE 478 ÁRBOLES DE LOS CUALES SE TALARON 278, SE CONSERVARON 194 Y SE TRASLADARON 6. LOS RESTANTES INDIVIDUOS ARBÓREOS SE UBICAN CON SUS RESPECTIVAS CANTIDADES EN*

Página 3 de 10

**AUTO No. 00407**

*LOS SITIOS MENCIONADOS EN EL CUADRO DESCRIPTIVO DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES. NO SE OBTUVO INFORMACIÓN ACERCA DEL PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, SE DEBE REALIZAR LA RELIQUIDACIÓN PARA EL PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACIÓN."*

Que en la visita realizada se aporó soportes de Salvoconductos de Movilización para de madera de las especies Ciprés y Eucalipto.

Que el mencionado Concepto de seguimiento reliquido el valor de la compensación en un total de **528.73 IVPS**, y **142,75 SMMLV** aproximadamente (al año 2008) por un valor de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$61.913.461)**.

Que mediante **Resolución No. 5025 del 31 de agosto de 2011**, se exigió cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural por el valor de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$61.913.461.52)**, según lo reliquidado por el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2011CTE3212 de fecha 11 de mayo de 2011**.

Que a su vez en el artículo segundo, se solicitó que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, consignara el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$895.200)**, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnico del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, por intermedio de la Doctora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA** en su calidad de Director Técnico del IDU, según consta en los documentos vistos a folios 1155 al 1157; el día 14 de septiembre de 2011 y ejecutoriada el 21 de septiembre de la misma anualidad.

Que el señor **JUAN CARLOS RUIZ ARIAS**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, mediante radicado N° **2011ER154500 del 28 de noviembre de 2011**, remite copia autentica de recibo N° 743012 del 18 de mayo de 2010, por segunda por el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$895.200)**, allegado antes mediante radicado N° **2010ER52354 del 04 de octubre de 2010**.

Que mediante radicado N° **2012ER003180 del 05 de enero de 2012**, el señor **ALEX FERNANDO DUQUE RAMOS**, quien se suscribió como Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E), remite copias autenticas de los recibos N° 800892 del 29 de diciembre de 2011, por el valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL**

**AUTO No. 00407**

**DOSCIENTOS PESOS (\$895.200)**, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** y recibo N° 800891 del 29 de diciembre de 2011 por el valor de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.913.462)**, por concepto de **COMPENSACIÓN**.

Que de la documental allegada con el radicado exterior, se evidencia que el concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$895.200)** fue cancelado doble vez, por tal motivo es viable, que si el IDU, así lo considera pertinente solicite cruce de cuentas por este valor, para aplicarlo a otra cuenta pendiente con esta Secretaría; o en su defecto podrá hacer el trámite pertinente ante la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para la devolución. del dinero cancelado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6 mediante Recibo No. 800891 del 29 de diciembre de 2011 por el valor anteriormente mencionado.

Radicado SDA	Fecha	No. de Recibo de Pago	Valor
2010ER52354	04/10/2010	743012 del 18/05/2010	\$895.200
2012ER003180	05/01/2012	800891 del 29/12/2011	\$895.200

Que mediante memorando interno radicado **2013IE048899** del 2 de mayo de 2013, la Subdirección Financiera de esta Secretaría, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre también de esta Secretaría, autorización para proceder a la devolución del valor doblemente pagado por el IDU, correspondiente a **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$895.200)**.

Que, no obstante estar probado dentro del presente expediente el pago total por parte del IDU, de la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$61.913.461)**, por concepto de compensación; y teniendo en cuenta las diferencia por valores correspondientes a compensación relacionadas con los Conceptos Técnicos **2007GTS1570** y **2008GTS665**, acogidos por la Resolución de Autorización de tratamientos Silviculturales **No. 2068 del 23 de julio de 2008**, el valor reliquidado por el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 2011CTE3212 de fecha 11 de mayo de 2011**, acogido por la Resolución por la cual se exige el pago por compensación **No. 5025 del 31 de agosto de 2011**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre solicitó al Grupo Técnico hacer un estudio pormenorizado que diera claridad a estas diferencias.

Que en atención a lo solicitado, la Ingeniera **PATRICIA MÉNDEZ ROA**, profesional Ingeniera Forestal contratista adscrita a la Subdirección de Silvicultura, presentó Informe de Actividades Adicionales, en el cual se estableció:

(...) **1. OBJETO**

### **AUTO No. 00407**

Revisión del Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE3212 de 11/05/2011, por medio del cual se verificó lo autorizado en la Resolución 2068 de 23/07/2008, ya que no hay concordancia en los valores autorizados vs lo verificado.

### **2. REVISIÓN DE ANTECEDENTES**

Con el radicado 2007ER15389 de 12/04/2007, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, hace la solicitud de permiso para tratamientos de arbolado urbano, por efecto de la obra Pública, “Estudios y Diseños de la Avenida La Sirena entre la Autopista Norte y la Avenida Boyacá” Contrato IDU 124-04. Dicha solicitud incluía dos tramos, tal y como se relaciona a continuación:

Tramo 1: Avenida La Sirena (Calle 163) entre la Autopista Norte y el Canal Córdoba.

Tramo 2: Avenida La Sirena (Calle 163) entre el Canal Córdoba y la Avenida Boyacá.

Para tal efecto se generaron los siguientes Concepto Técnicos:

- 2007GTS1570 de 09/10/2007, por medio del cual se considero viable 26 talas, 2 bloqueo y traslado, 149 permanencias, los cuales se enumeraron del 542 al 619 y del 2074 al 2174, para un total de 177 árboles. El pago de compensación se estimó en \$6.143.718,75; 45.15 IVP; 158.13 SMMLV. (folios del 601 al 618 del expediente)
- 2008GTS665 de 25/03/2008, por medio del cual se consideró viable 343 talas, 21 bloqueo y traslado, 128 permanencias, los cuales se enumeraron del 620 al 1001 y del 1752 al 2073, para un total de 492 árboles. El pago de compensación se estimo en 72.975.048; 585.65 IVP; 158.13 SMMLV. (folios de 823 al 880 del expediente)

Los anteriores conceptos técnicos quedaron incluidos en la Resolución No. 2068 de 23/07/2008, individuos arbóreos.

Mediante la Resolución 3835 de 04/05/2010, se modificó el artículo 2 de la Resolución 2068 de 23/07/2008, ampliando la vigencia del acto administrativo en un (1) año.

### **3. SITUACIÓN ACTUAL**

Revisando el expediente DM-03-2008-1070, en la parte de las consideraciones técnicas (folios 930 y 931, se encuentra que los dos conceptos técnicos citados fueron incluidos en el mismo, sin embargo el concepto técnico 2008GTS1570 está mal digitado siendo el correcto 2007GTS1570 y el pago de la compensación de IVP para el concepto técnico 2008GTS665, no corresponde con lo expuesto con los folios del 823 al 880, es decir se estaría cobrando \$21.886.868,25 equivalentes a un total de 175.65 IVP y lo real sería \$72.975.048 equivalentes a un total de 585.65 IVP y 158.13 SMMLV.

#### **AUTO No. 00407**

Adicionalmente si en la Resolución 2068 de 23/07/2008, se incluían los dos conceptos técnicos 2007GTS1570 de 09/10/2007 y 2008GTS665 de 25/03/2008, la compensación total debería ser la suma de las dos compensaciones, es decir \$79.118.766,75 correspondientes a 630.8 IVP y 171.44 SMMLV, y no lo contemplado en el **artículo 4: \$28.030.587 correspondientes a 220.8 IVP y 60.738 SMMLV, entonces la diferencia es \$51.088.179,75 que equivale a 410 IVP.**

Revisando el Concepto Técnico DCA No. 2011CTE3212 de 11/05/2011 (folios 1123 al 1149), por medio del cual el Ingeniero Carlos Aranguren, profesional de ésta subdirección, adelantó visita de seguimiento al sitio el día 13/01/2011, se encontró: "los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 2068 de 23/07/2008, se ejecutaron parcialmente, en razón el inventario forestal se realizó en el año 2005 y cuando se inició la obra muchos árboles habían sido intervenidos por terceros. La obra tuvo influencia sobre un total 478 árboles de los cuales se talaron 278, se conservaron 194 y se trasladaron 6. Los restantes individuos arbóreos se ubican con sus respectivas cantidades en los sitios mencionados en el cuadro descriptivo tratamientos silviculturales. No se tuvo información por concepto del pago de evaluación y seguimiento. Se debe realizar la reliquidación para el pago para dar cumplimiento a la compensación".

El cuadro descriptivo de tratamientos silviculturales (folio 1124) relaciona 669 árboles autorizados para un total de 365 talas, 281 permanencias y 23 bloqueos y traslados y en lo verificado se encontró 278 talas, 194 conservación y 6 traslados.

De acuerdo con lo anterior las consideraciones finales del concepto técnico DCA No. 2011CTE3212 de 11/05/2011, establece el pago como medida de compensación en \$28.030.587 equivalentes 220.8 IVP y 60.738 SMMLV y reliquidando a fecha de 2008 daría \$61.913.461,52; 528,73 IVP; 142.75 SMMLV.

En el folio 646 se encuentra el recibo de pago No. 800891, correspondiente al pago de compensación por valor de \$61.913.462, es decir corresponde al valor real a pagar.

#### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Se evidencia que el valor cobrado por compensación mediante la Resolución 2068 de 23/07/2008 no obedece a la liquidación real de las compensaciones que efectivamente se debieron cobrar. Luego de reliquidar el valor que se reliquido en el concepto técnico DCA No. 2011CTE3212 de 11/05/2011, se concluye que el valor real a pagar por compensación es de \$61.913.461,52.(...)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses

### **AUTO No. 00407**

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se



**AUTO No. 00407**

*seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2008-1070**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2008-1070**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con NIT. N° 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Dr. **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.224.599, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 – 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente actuación, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 9 de 10

**AUTO No. 00407**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-03-2008-1070*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

03 JUN 2014

hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes o \_\_\_\_\_ del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Auto número 407 de fecha 07-01-2014 al señor (a) Saramillo Yepes Milena en su calidad de Apoderada

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43.452.710 de Medellin An T.P. No. 126826, Total folios: \_\_\_\_\_

Firma: [Signature] Hora: \_\_\_\_\_  
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 N°6-29  
Fecha: 03 JUN 2014 Teléfono: 3386660 Ext. 1864

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Gonzalo Chacon Sachica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 JUN 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S  
FUNCIONARIO/ CONTRATISTA